

**VISTO:**

La Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, que reconoce al Departamento Ejecutivo facultades de iniciativa legislativa;

Las Ordenanzas N° 2.507 (Impositiva 2026) y N° 2.508 (Fiscal 2026);

La Ley Provincial N° Ley 10.740 de la Provincia de Buenos Aires y el convenio vigente con la empresa distribuidora de energía eléctrica;

Y el pedido formulado por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez; **Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez cumple una función esencial para la comunidad, vinculada a la protección de la vida, la integridad física y los bienes de los habitantes;

Que resulta de público y notorio conocimiento el rol fundamental que dicha institución desarrolla, constituyendo un pilar en el sistema local de respuesta ante emergencias;

Que la mencionada Asociación ha solicitado modificaciones normativas a los fines de optimizar los mecanismos de percepción de fondos previstos en las ordenanzas fiscales e impositivas vigentes;

Que dichas modificaciones no implican en ningún caso la creación de nuevos tributos ni el aumento de los ya existentes, sino exclusivamente una adecuación en los mecanismos de percepción, conforme el marco normativo vigente;

Que, en particular, tales adecuaciones se vinculan con la operatoria prevista en la Ley Provincial N° 10.740 y el convenio vigente con la empresa distribuidora de energía eléctrica, orientadas a garantizar una percepción eficiente y regular de los recursos;

Que el contexto actual, derivado de decisiones adoptadas en el ámbito del Gobierno Nacional, ha generado dificultades en la operativización de dichos mecanismos de recaudación, afectando de manera directa los recursos destinados a la Asociación de Bomberos Voluntarios;

Que ello repercute negativamente en el normal funcionamiento de la institución, comprometiendo su capacidad operativa y de respuesta;

Que, en consecuencia, resulta necesario introducir modificaciones en la normativa vigente, a fin de garantizar la percepción efectiva de los recursos ya previstos, sin alterar la estructura tributaria vigente;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias propias del Honorable Concejo Deliberante en materia tributaria, y a iniciativa del Departamento Ejecutivo;

**Por ello:**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES  
acuerdan y sancionan con fuerza de**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el artículo 2°, punto 2.1., del Capítulo I – TASA DE SERVICIOS URBANOS de la Ordenanza N° 2.507 (Impositiva 2026), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“CAPÍTULO I – TASA DE SERVICIOS URBANOS*

**ARTÍCULO 2°.-** Los inmuebles ubicados en los sectores afectados por esta tasa, tributarán los importes anuales que al efecto se establecen en el presente Capítulo:

2. 1.- Alumbrado público común y especial:

2.1.1.- Será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Empresa EDEN S.A., un importe mensual de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), más el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el consumo de energía de cada medidor, que se cobrará al usuario de acuerdo a cómo emita la factura la empresa.

2.1.2.- Los inmuebles ubicados en el sector alcanzado por el servicio de alumbrado público que no estén conectados a la red eléctrica de EDEN S.A., tributarán la tasa anual por parcela, un importe fijo de PESOS CUARENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS (\$ 41.400), pagaderas en seis (6) cuotas bimestrales.”

**ARTÍCULO 2°.-** Modificase la Ordenanza N° 2.507 (Impositiva 2026), derogándose el artículo 37 bis, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Modificase la Ordenanza N° 2.508 (Fiscal 2026), derogándose los artículos 252, 252 bis, 252 ter y 253, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las modificaciones introducidas por la presente ordenanza tienen por finalidad exclusiva garantizar los mecanismos de percepción de los tributos ya existentes, sin implicar la creación de nuevos gravámenes ni el incremento de los vigentes.


**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase y delégase al Departamento Ejecutivo la facultad de dictar las normas necesarias para la adecuada implementación de la presente ordenanza, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

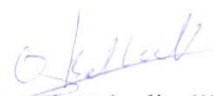
**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -

Registrada bajo el n° 2.537 con fecha 11/06/2026.

  
**Alejandra Tessi**  
**Secretaria**  
**H.C.D. Roque Pérez**



  
**Gerardo Belardinelli**  
**Presidente**  
**H.C.D. Roque Pérez**